



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02246-2008-PHC/TC
LIMA
VIRGINIA DELGADO BERLANGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de febrero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Virginia Delgado Berlanga contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 97, su fecha 10 de marzo de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de enero de 2008 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Poder Judicial y la Sala Penal Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República con su Presidente Francisco Távora Córdova; la jefa de la Oficina de Control de la Magistratura, Elcira Vásquez Cortez; el Poder Legislativo a través de su Presidente, Luis González Posada; el Poder Ejecutivo a través del Presidente, Alan García Pérez y el Primer Ministro Jorge del Castillo Gálvez; los jueces Mariela Chiriboga Mendoza y David Suárez Burgos; el Ministro del Interior, Luis Alva Castro; la Defensoría del Pueblo representada por Beatriz Merino Lucero; y contra la Contraloría General de la República representada por Genaro Matute Mejía, por violación de su derecho a la libertad individual, de su familia y de los socios de la Inmobiliaria Oropesa S. A. Sostiene la recurrente que junto a los demás propietarios de los edificios ha sido despojada de su propiedad sin mandato judicial y que las máximas autoridades de los tres poderes del Estado se han organizado para delinquir y ostentar la posesión y propiedad sobre sus bienes inmuebles, habiendo tapiado las puertas e impidiendo el ingreso o salida de los propietarios. Asimismo la recurrente refiere hechos respecto a los antecedentes de litigios judiciales relativos a la propiedad de los bienes inmuebles mencionados en el presente proceso.
2. Que el artículo 5.º inciso 1) del Código Procesal Constitucional advierte que *“no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02246-2008-PHC/TC
LIMA
VIRGINIA DELGADO BERLANGA

3. Que del análisis de autos se puede apreciar que el presente proceso fue promovido alegándose una supuesta afectación a la libertad personal; sin embargo los actuados y el contenido de la demanda están referidos a hechos litigiosos de naturaleza civil patrimonial, que toman fundamento en la existencia de un proceso ordinario entre las partes donde se discute el derecho de propiedad sobre bienes inmuebles.
4. Que por tanto, siendo que los hechos y el petitorio no forman parte del contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado y escapan a la esfera garantista del proceso libertario, cabe desestimar la presente demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**